

Tratamiento del I.V.A. (régimen general)



Tabla de contenidos

<u>1.- Configuración del cálculo del I.V.A. en la empresa. Descripción de la empresa: datos a informar.....</u>	<u>3</u>
1.1.- Opciones de cálculo por defecto.....	3
1.2.- Regularizar I.V.A.	3
1.3.- Trabajar con el «Histórico de cuotas a compensar»	4
1.3.a.- Ejemplo	5
<u>2.- Configuración del régimen de devolución mensual.....</u>	<u>10</u>
2.1.- Aspectos normativos del régimen de devolución mensual (REDEME)	10
2.1.a.- Características	10
2.1.b.- Plazos y efectos de la inscripción en el REDEME	10
2.1.c.- Permanencia en el registro	11
2.1.d.- Baja voluntaria.....	11
2.1.e.- Denegación o exclusión del REDEME	12
2.2.- Configuración del REDEME en la aplicación CAIFIS	12
2.2.a.- Fecha de efectos del alta en el REDEME	12
2.2.b.- Fecha de efectos de la baja en el REDEME	13
2.2.c.- Cálculo del modelo 303.....	14
<u>3.- El modelo 340.....</u>	<u>15</u>
3.1.- Características	15
3.2.- Requisitos previos para su cálculo.....	15
3.2.a.- Generación del calendario fiscal	15
3.2.b.- Introducción de datos adicionales en el momento del registro de las facturas	15
3.3.- Cálculo del modelo 340	15
<u>4.- La prorrata</u>	<u>17</u>
4.1.- ¿Cómo indicar que una empresa está en Prorrata?	17
4.1.a.- Régimen de deducción aplicable.....	17
4.1.b.- Tipos	18
4.2.- Prorrata Provisional	18
4.2.a.- Para una empresa en Prorrata General	18
4.2.b.- Para una empresa en Prorrata Especial	18
4.2.c.- Para una empresa con Sectores diferenciados de actividad	18
4.3.- Registro de gastos, activos fijos, inmovilizado y liquidaciones	19
4.3.a.- Gastos soportados exclusivamente por una actividad	19
4.3.b.- Gastos comunes a varias actividades o sectores diferenciados.....	19
4.3.c.- Registro de activos fijos y bienes de inversión.....	20
4.3.d.- Bienes de inversión.....	21
4.3.e.- Resto de activos fijos (no bienes de inversión)	21
4.3.f.- Liquidaciones periódicas de I.V.A.	22
4.3.g.- Pagos fraccionados de I.R.P.F.	22
4.4.- Prorrata definitiva: último período del año	22
4.4.a.- ¿Cómo calcularla y cómo grabarla en la aplicación?	22
4.4.b.- La calculadora de la Prorrata Definitiva	23
4.4.c.- ¿Cuándo debe calcularse la Prorrata Definitiva?.....	24
4.5.- Regularización	24
4.5.a.- Procedimiento de cálculo del I.V.A.....	25
4.5.b.- No regularizar	26
4.5.c.- Procedimiento de cálculo del I.R.P.F.	27

1.- Configuración del cálculo del I.V.A. en la empresa. Descripción de la empresa: datos a informar

A la hora de crear una empresa en **caifis** es importante la configuración que, del cálculo del I.V.A., se realice desde la opción de menú **ARCHIVOS → Datos Empresa → Pestaña: Descripción Empresa**:

1.1.-Opciones de cálculo por defecto

Desde la opción de menú **ARCHIVOS → Datos Empresa → Pestaña: Descripción Empresa**, el usuario podrá decidir:

- Desde dónde se realizarán los cálculos de las declaraciones trimestrales o mensuales del modelo 303 – 310 – 311.
- Para los periodos 4T y/o 12, en caso que la declaración sea negativa, si se marcará por defecto la compensación o la solicitud de devolución.
- Desde dónde se realizarán los cálculos del modelo resumen anual, modelo 390.

Aunque esta decisión podrá ser corregida por el usuario en el momento del cálculo de cada uno de estos modelos, es importante tener en cuenta los siguientes puntos:

- Al marcar que los cálculos del I.V.A. se realicen desde «Contabilidad» la aplicación realizará los cálculos con la base de datos del programa **caiconta**, buscando en dicha base la empresa que, el usuario, haya indicado en el apartado **Enlaces**.
- En el modelo 390, siempre que se marque desde «Contabilidad», la casilla «Ha efectuado operaciones por las que tenga obligación de presentar la declaración anual de operaciones con terceras personas» se marcará o desmarcará en base a las facturas de ingresos y gastos introducidas en **caiconta**.
- Nunca se realizan cálculos desde **caiconta** cuando la empresa está en módulos.

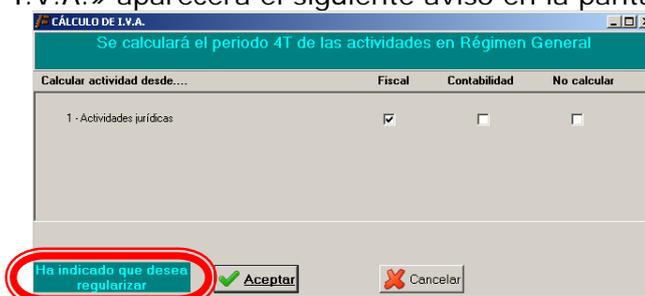
1.2.-Regularizar I.V.A.

Marcar o no esta opción modificará la forma de calcular el modelo 303:

NO REGULARIZAR I.V.A.	REGULARIZAR I.V.A.
Los periodos se calcularán de forma independiente:	Cada periodo tendrá en cuenta todas las facturas introducidas por REGISTROS :

NO REGULARIZAR I.V.A.		REGULARIZAR I.V.A.	
1T	REGISTROS desde el 01-01 a 31-03	1T	REGISTROS desde el 01-01-10 a 31-03-10
2T	REGISTROS desde el 01-04 a 30-06	2T	REGISTROS desde el 01-01-10 a 30-06-10 Resta los importes del Desglose del I.V.A. del 1T
3T	REGISTROS desde el 01-07 a 30-09	3T	REGISTROS desde el 01-07-10 a 30-09-10 Resta los importes del Desglose del I.V.A. del 1T y 2T
4T	REGISTROS desde el 01 a 31-12	4T	REGISTROS desde el 01-10-10 a 31-12-10 Resta los importes del Desglose del I.V.A. del 1T, 2T y 3T
01	REGISTROS desde el 01-01 a 31-01	01	REGISTROS desde el 01-01-10 a 31-01-10
02	REGISTROS desde el 01-02 a 28-02	02	REGISTROS desde el 01-02-10 a 28-02-10 Resta los importes del Desglose del I.V.A. del 01
...
12	REGISTROS desde el 01-12 a 31-12	12	REGISTROS desde el 01-12-10 a 31-12-10 Resta los importes del Desglose del I.V.A. del 01, 02, 03, ..., 12

Como recordatorio, cada vez que se calcula el modelo 303, en caso de haber marcado la opción «Regularizar I.V.A.» aparecerá el siguiente aviso en la pantalla del cálculo:



1.3.-Trabajar con el «Histórico de cuotas a compensar»

La opción «Trabajar con el Histórico de cuotas a compensar» habilita la posibilidad de controlar la posible prescripción de las cuotas de I.V.A. pendientes de compensar, para ello la aplicación hace las siguientes verificaciones:

- Cada vez que se calcula el modelo oficial de I.V.A.:
 - El importe de la casilla «Cuotas a compensar de periodos anteriores» se arrastra desde la casilla «Compensación» del periodo anterior al calculado.
 - Al mismo tiempo se calcula información relativa a las cuotas en la opción de menú **I.V.A. → Histórico Cuotas a Compensar**:
 - Si el modelo genera cuotas negativas (si la diferencia entre las cuotas devengadas y las deducibles es negativa), se añadirá al

histórico un nuevo registro con la información relativa al importe, trimestre y ejercicio en el que se genera y la fecha de generación.

El plazo de prescripción para compensar las cuotas negativas es de cuatro años. Su cómputo comienza el día de la presentación del modelo, para la aplicación ese día es el que aparezca reflejado en la casilla «Fecha de Generación».

En el momento del cálculo del modelo de I.V.A. es imposible controlar cuál será la fecha de presentación del modelo por lo que siempre se informará en la casilla «Fecha de Generación» el primer día del mes de presentación voluntaria del modelo

- Si el modelo genera cuotas positiva, en caso de tener registradas en el histórico las cuotas a compensar pendientes de periodos anteriores, a cada registro no prescrito se le va descontando, en la medida de lo posible, esa cuota.
 - Compara las «Cuotas a compensar de periodos anteriores» del modelo del I.V.A. con los registros del histórico, si ambas no son iguales informa de la diferencia con el mensaje «Incongruencia entra las Cuotas a compensar de periodos anteriores declaradas y el Histórico de cuotas a compensar»
- Con el objetivo de prever con la suficiente antelación qué cuotas están a punto de prescribir se habilita un listado en la opción de menú en **MAESTROS → Listados → Histórico de cuotas a compensar**.

1.3.a.- Ejemplo

Delegación de Administración de <input type="text"/>		Impuesto sobre el Valor Añadido		1	Modelo														
Código de Actividad <input type="text"/>		AUTOLIQUIDACIÓN			303														
Ejercicio..... 2.009		Periodo 1T		BORRADOR del Modelo 303: Formato no válido para su presentación ante la AEAT. No válido como carta de pago															
N.I.F. <input type="text"/> 32132654K		Apellidos y Nombre o razón social <input type="text"/> PROFESIONAL PROFESIONAL.DIRECTA		¿Está inscrito en el Registro de devolución mensual (Art. 30 RIVA)? <input type="checkbox"/>															
IVA Devengado																			
Régimen general	01 3.000,00	02 4,00	03 120,00	04 2.000,00	05 7,00	06 140,00	07 950,00	08 16,00	09 152,00										
Recargo equivalencia	10	11 0,50	12	13	14 1,00	15	16	17 4,00	18										
Adquisiciones intracomunitarias	19	344,72	20	24,13	Total cuota devengada ([03]+[06]+[09]+[12]+[15]+[18]+[20])					21	436,13								
IVA Deducible																			
Por cuotas soportadas en operaciones interiores corrientes	22	9.083,29	23	595,67	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	619,80
Por cuotas soportadas en operaciones interiores con bienes de inversión	24		25		26		27		28		29		30		31		32		33
Por cuotas devengadas en las importaciones de bienes corrientes	26		27		28		29		30		31		32		33		34		35
Por cuotas devengadas en las importaciones de bienes de inversión	28		29		30		31		32		33		34		35		36		37
En adquisiciones intracomunitarias de bienes corrientes	30	344,72	31	24,13	Total a deducir ([23]+[25]+[27]+[29]+[31]+[33]+[34]+[35]+[36])					37	619,80								
En adquisiciones intracomunitarias de bienes de inversión	32		33		Diferencia ([21]-[37])					38	-183,67								
Compensaciones Régimen Especial A.G. y P.	34		35		Atributable a la Administración del Estado					39	%								
Regularización inversiones	35		36		Cuotas a compensar de periodos anteriores					40	-183,67								
Regularización por aplicación del porcentaje definitivo de prorata (sólo 4T o mes 12)	36		37		Entregas intracomunitarias					41									
Operaciones no sujetas o con inversión del sujeto pasivo que originan el derecho a deducción						42	58,00	43		44		Exclusivamente para sujetos pasivos que tributen conjuntamente a la Administración del Estado y a las Diputaciones Forales. Resultado de la regularización anual.							
Operaciones no sujetas o con inversión del sujeto pasivo que originan el derecho a deducción						44		Resultado ([40]-[41]+[45])				46	-183,67						
Exclusivamente para sujetos pasivos que tributen conjuntamente a la Administración del Estado y a las Diputaciones Forales. Resultado de la regularización anual.						45		Resultado de la liquidación ([35]-[36]) ...				48	-183,67						
Si resulta [48] negativa consignar el importe a compensar						49	C	183,67	Ingreso efectuado a favor del TESORO PÚBLICO, cuenta restringida de colaboración en la recaudación de la AEAT de autoliquidaciones										
Sin actividad - <input type="checkbox"/>						Forma de pago: <input type="checkbox"/> En efectivo <input type="checkbox"/> E.C. adeudado en cuenta Domiciliado													
Manifiesto a esta Delegación que el importe a devolver reseñado deseo me sea abonado mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada de la que soy titular:						Importe: <input type="text"/>													
50 D <input type="text"/>						Código cuenta cliente (CCC) <input type="text"/>													
Código cuenta cliente (CCC) <input type="text"/>						Si esta declaración es COMPLEMENTARIA de otra autoliquidación anterior correspondiente al mismo concepto, ejercicio y período, indíquelo marcando con una "X" esta casilla <input type="checkbox"/>													
Fecha: 20 de abril de 2009						Firma: <input type="text"/>													
Da su autorización a la presentación, ante la AEAT, de los datos reflejados en este borrador						Nº justificante <input type="text"/>													

Delegación de Administración de <input type="text"/>		Impuesto sobre el Valor Añadido		1	Modelo														
Código de Actividad <input type="text"/>		AUTOLIQUIDACIÓN			303														
Ejercicio..... 2.009		Periodo 2T		BORRADOR del Modelo 303: Formato no válido para su presentación ante la AEAT. No válido como carta de pago															
N.I.F. <input type="text"/> 32132654K		Apellidos y Nombre o razón social <input type="text"/> PROFESIONAL PROFESIONAL.DIRECTA		¿Está inscrito en el Registro de devolución mensual (Art. 30 RIVA)? <input type="checkbox"/>															
IVA Devengado																			
Régimen general	01 6.000,00	02 4,00	03 240,00	04 5.000,00	05 7,00	06 350,00	07 6.000,00	08 16,00	09 960,00										
Recargo equivalencia	10	11 0,50	12	13	14 1,00	15	16	17 4,00	18										
Adquisiciones intracomunitarias	19	1.864,76	20	181,24	Total cuota devengada ([03]+[06]+[09]+[12]+[15]+[18]+[20])					21	1.731,24								
IVA Deducible																			
Por cuotas soportadas en operaciones interiores corrientes	22	16.470,97	23	1.472,94	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	1.647,57
Por cuotas soportadas en operaciones interiores con bienes de inversión	24		25		26		27		28		29		30		31		32		33
Por cuotas devengadas en las importaciones de bienes corrientes	26		27		28		29		30		31		32		33		34		35
Por cuotas devengadas en las importaciones de bienes de inversión	28		29		30		31		32		33		34		35		36		37
En adquisiciones intracomunitarias de bienes corrientes	30	1.864,76	31	174,63	Total a deducir ([23]+[25]+[27]+[29]+[31]+[33]+[34]+[35]+[36])					37	1.647,57								
En adquisiciones intracomunitarias de bienes de inversión	32		33		Diferencia ([21]-[37])					38	83,67								
Compensaciones Régimen Especial A.G. y P.	34		35		Atributable a la Administración del Estado					39	%								
Regularización inversiones	35		36		Cuotas a compensar de periodos anteriores					40	83,67								
Regularización por aplicación del porcentaje definitivo de prorata (sólo 4T o mes 12)	36		37		Entregas intracomunitarias					41	183,67								
Operaciones no sujetas o con inversión del sujeto pasivo que originan el derecho a deducción						42		43		44		Exclusivamente para sujetos pasivos que tributen conjuntamente a la Administración del Estado y a las Diputaciones Forales. Resultado de la regularización anual.							
Operaciones no sujetas o con inversión del sujeto pasivo que originan el derecho a deducción						44		Resultado ([40]-[41]+[45])				46	-100,00						
Exclusivamente para sujetos pasivos que tributen conjuntamente a la Administración del Estado y a las Diputaciones Forales. Resultado de la regularización anual.						45		Resultado de la liquidación ([35]-[36]) ...				48	-100,00						
Si resulta [48] negativa consignar el importe a compensar						49	C	100,00	Ingreso efectuado a favor del TESORO PÚBLICO, cuenta restringida de colaboración en la recaudación de la AEAT de autoliquidaciones										
Sin actividad - <input type="checkbox"/>						Forma de pago: <input type="checkbox"/> En efectivo <input type="checkbox"/> E.C. adeudado en cuenta Domiciliado													
Manifiesto a esta Delegación que el importe a devolver reseñado deseo me sea abonado mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada de la que soy titular:						Importe: <input type="text"/>													
50 D <input type="text"/>						Código cuenta cliente (CCC) <input type="text"/>													
Código cuenta cliente (CCC) <input type="text"/>						Si esta declaración es COMPLEMENTARIA de otra autoliquidación anterior correspondiente al mismo concepto, ejercicio y período, indíquelo marcando con una "X" esta casilla <input type="checkbox"/>													
Fecha: 20 de julio de 2009						Firma: <input type="text"/>													
Da su autorización a la presentación, ante la AEAT, de los datos reflejados en este borrador						Nº justificante <input type="text"/>													

Delegación de Administración de	Impuesto sobre el Valor Añadido	1	Modelo 303
Código de Admón.	AUTOLIQUIDACIÓN		
Ejercicio..... 2.009		Periodo 3T	
BORRADOR del Modelo 303; Formato no válido para su presentación ante la AEAT. No válido como carta de pago			
N.I.F. Apellidos y Nombre o razón social		32132654K PROFESIONAL PROFESIONAL DIRECTA	
¿Está inscrito en el Registro de devolución mensual (Art. 30 RIVA)? <input type="checkbox"/>			
IVA Devengado			
Régimen general	01 9,000,00	02 4,00	03 360,00
	04 8,000,00	05 7,00	06 560,00
	07 7,000,00	08 16,00	09 1.120,00
Recargo equivalencia	10	11 0,50	12
	13	14 1,00	15
	16	17 4,00	18
Adquisiciones intracomunitarias	19 642,36	20	44,97
Total cuota devengada ((03)+(06)+(09)+(12)+(15)+(18)+(20))		21	2.084,97
IVA Deducible			
Por cuotas soportadas en operaciones interiores corrientes	22 14.820,20	23	1.424,49
Por cuotas soportadas en operaciones interiores con bienes de inversión	24	25	
Por cuotas devengadas en las importaciones de bienes corrientes	26	27	
Por cuotas devengadas en las importaciones de bienes de inversión	28	29	
En adquisiciones intracomunitarias de bienes corrientes	30 642,36	31	44,97
En adquisiciones intracomunitarias de bienes de inversión	32	33	
Compensaciones Régimen Especial A.G. y P	34	35	
Regularización inversiones	36	37	
Regularización por aplicación del porcentaje definitivo de prorrata (sólo 4T o mes 12)	38	39	
Total a deducir ((23)+(25)+(27)+(29)+(31)+(33)+(34)+(35)+(36))		37	1.469,46
Diferencia ((21)-(37))			
Atribuible a la Administración del Estado	39 %	40	615,51
Cuotas a compensar de periodos anteriores	41	42	100,00
Entregas intracomunitarias	43	44	
Exportaciones y operaciones asimiladas	45	46	
Operaciones no sujetas o con inversión del sujeto pasivo que originan el derecho a deducción	47	48	
Exclusivamente para sujetos pasivos que tributen conjuntamente a la Administración del Estado y a las Diputaciones Forales. Resultado de la regularización anual.	49	50	
Resultados	40-41-45	46	515,51
A deducir (exclusivamente en caso de declaración complementaria)	47	48	515,51
Resultados	35-36	48	515,51
Si resulta [48] negativa consignar el importe a compensar <input type="checkbox"/> C			
Sin actividad - <input type="checkbox"/>			
Manifiesto a esta Delegación que el importe a devolver reseñado deseo me sea abonado mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada de la que soy titular: <input type="checkbox"/> D			
Código cuenta cliente (CCC)			
Fecha: 20 de octubre de 2009 Firma:			
Da su autorización a la presentación, ante la AEAT, de los datos reflejados en este borrador			

Delegación de Administración de	Impuesto sobre el Valor Añadido	1	Modelo 303
Código de Admón.	AUTOLIQUIDACIÓN		
Ejercicio..... 2.009		Periodo 4T	
BORRADOR del Modelo 303; Formato no válido para su presentación ante la AEAT. No válido como carta de pago			
N.I.F. Apellidos y Nombre o razón social		32132654K PROFESIONAL PROFESIONAL DIRECTA	
¿Está inscrito en el Registro de devolución mensual (Art. 30 RIVA)? <input type="checkbox"/>			
IVA Devengado			
Régimen general	01 12,000,00	02 4,00	03 480,00
	04 11,000,00	05 7,00	06 770,00
	07 10,000,00	08 16,00	09 1.600,00
Recargo equivalencia	10	11 0,50	12
	13	14 1,00	15
	16	17 4,00	18
Adquisiciones intracomunitarias	19 765,36	20	122,46
Total cuota devengada ((03)+(06)+(09)+(12)+(15)+(18)+(20))		21	2.972,46
IVA Deducible			
Por cuotas soportadas en operaciones interiores corrientes	22 30.284,34	23	3.639,74
Por cuotas soportadas en operaciones interiores con bienes de inversión	24	25	
Por cuotas devengadas en las importaciones de bienes corrientes	26	27	
Por cuotas devengadas en las importaciones de bienes de inversión	28	29	
En adquisiciones intracomunitarias de bienes corrientes	30 765,36	31	122,46
En adquisiciones intracomunitarias de bienes de inversión	32	33	
Compensaciones Régimen Especial A.G. y P	34	35	
Regularización inversiones	36	37	
Regularización por aplicación del porcentaje definitivo de prorrata (sólo 4T o mes 12)	38	39	
Total a deducir ((23)+(25)+(27)+(29)+(31)+(33)+(34)+(35)+(36))		37	3.762,20
Diferencia ((21)-(37))			
Atribuible a la Administración del Estado	39 %	40	-789,74
Cuotas a compensar de periodos anteriores	41	42	-789,74
Entregas intracomunitarias	43	44	
Exportaciones y operaciones asimiladas	45	46	
Operaciones no sujetas o con inversión del sujeto pasivo que originan el derecho a deducción	47	48	
Exclusivamente para sujetos pasivos que tributen conjuntamente a la Administración del Estado y a las Diputaciones Forales. Resultado de la regularización anual.	49	50	
Resultados	40-41-45	46	-789,74
A deducir (exclusivamente en caso de declaración complementaria)	47	48	-789,74
Resultados	35-36	48	-789,74
Si resulta [48] negativa consignar el importe a compensar <input type="checkbox"/> C			
Sin actividad - <input type="checkbox"/>			
Manifiesto a esta Delegación que el importe a devolver reseñado deseo me sea abonado mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada de la que soy titular: <input type="checkbox"/> D			
Código cuenta cliente (CCC)			
Fecha: 30 de enero de 2010 Firma:			
Da su autorización a la presentación, ante la AEAT, de los datos reflejados en este borrador			

Con los datos de los cuatro trimestres del ejercicio 2009, la información que debe aparecer en el Histórico de cuotas a compensar es la siguiente:

HISTORICO CUOTAS A COMPENSAR

Datos Vistas

Fecha de Generación: 01/04/2009

Ejercicio: 2009 Período: 1T

Fecha de Prescripción: 01/04/2013

Importe: 183,67 Pendiente: 0

Aplicado

EJERCICIO	PERIODO	APLICADO
2009	2T	83,67
2009	3T	100,00

HISTORICO CUOTAS A COMPENSAR

Datos Vistas

Fecha de Generación: 01/02/2010

Ejercicio: 2009 Período: 4T

Fecha de Prescripción: 01/02/2014

Importe: 789,74 Pendiente: 789,74

Aplicado

EJERCICIO	PERIODO	APLICADO

2.- Configuración del régimen de devolución mensual.

2.1.-Aspectos normativos del régimen de devolución mensual (REDEME)

2.1.a.- Características

- Las empresas en REDEME podrán solicitar la devolución mensual, mes a mes, en el año en curso y la solicitud de devolución se efectuará al término de cada periodo de liquidación. Generalización del **sistema de devolución mensual**:
 Se habilita esta posibilidad a todos los sujetos pasivos del I.V.A. que cumplan los siguientes requisitos (*Artículo primero, apartado Uno* del Real Decreto 2126/2008, BOE 27-12-2008 que modifica el artículo 30 del RIVA):
 - **Inscripción en un nuevo Registro de devolución mensual.** Se trata, por tanto, de un régimen voluntario que deberá solicitar el sujeto pasivo.
 - Estar al corriente en sus obligaciones tributarias.
 - Que no se encuentren en ningún supuesto de exclusión del registro (artículos 144.4 y 146.1 b), c) y d) del Real Decreto 1065/2007, en adelante **RGAT**)
 - **No estar en módulos.**
- Los sujetos pasivos que opten por esta posibilidad deberán liquidar el IVA con **periodicidad mensual** y las autoliquidaciones se presentarán **exclusivamente** por vía telemática.
- La devolución que corresponda se efectuará exclusivamente por transferencia bancaria a la cuenta que indique al efecto el sujeto pasivo en cada una de sus solicitudes de devolución mensual.
- Los sujetos pasivos estarán obligados a presentar una declaración informativa con el contenido de los libros registro IVA-IGIC, por cada periodo de liquidación del Impuesto (Modelo 340). Dicha declaración contendrá los datos anotados hasta el último día del periodo de liquidación a que se refiera y deberá presentarse en el plazo establecido para la presentación de la autoliquidación del impuesto correspondiente a dicho periodo.

2.1.b.- Plazos y efectos de la inscripción en el REDEME

La inscripción en el REDEME (a través de los modelos: 036/039) debe realizarse en el mes de noviembre del año anterior a aquél en que deban surtir efectos.

Esta inscripción tendrá **efectos desde el día 1 de enero del año en el que deba surtir efectos.**

No obstante, los sujetos pasivos que no hayan solicitado la inscripción en el registro en el plazo establecido en el párrafo anterior podrán igualmente solicitar su inscripción en el registro durante el plazo de presentación de las declaraciones-liquidaciones periódicas.

En este caso, la inscripción en el registro surtirá **efectos desde el día siguiente a aquél en el que finalice el período de liquidación de dichas declaraciones-liquidaciones.**

La presentación de solicitudes de inscripción en el registro fuera de los plazos establecidos conllevará su desestimación y archivo sin más trámite que el de comunicación al sujeto pasivo.

EMPRESAS CON MODELO 303 MENSUAL			
PLAZO INSCRIPCIÓN	EFFECTOS INSCRIPCIÓN	PLAZO INSCRIPCIÓN	EFFECTOS INSCRIPCIÓN
Noviembre [n-1]	01/01/[n]	Del 01/07/[n] al 20/07/[n]	01/07/[n]

EMPRESAS CON MODELO 303 MENSUAL			
PLAZO INSCRIPCIÓN	EFFECTOS INSCRIPCIÓN	PLAZO INSCRIPCIÓN	EFFECTOS INSCRIPCIÓN
Del 01/02/[n] al 22/02/[n]	01/02/[n]	Del 01/08/[n] al 20/08/[n]	01/08/[n]
Del 01/03/[n] al 22/03/[n]	01/03/[n]	Del 01/09/[n] al 20/09/[n]	01/09/[n]
Del 01/04/[n] al 20/04/[n]	01/04/[n]	Del 01/10/[n] al 20/10/[n]	01/10/[n]
Del 01/05/[n] al 20/05/[n]	01/05/[n]	Del 01/11/[n] al 22/11/[n]	01/11/[n]
Del 01/06/[n] al 21/06/[n]	01/06/[n]	Del 01/12/[n] al 20/12/[n]	01/12/[n]

EMPRESAS CON MODELO 303 TRIMESTRAL	
PLAZO INSCRIPCIÓN	EFFECTOS INSCRIPCIÓN
Noviembre [n-1]	01/01/[n]
Del 01/04/[n] al 20/04/[n]	01/04/[n]
Del 01/07/[n] al 20/07/[n]	01/07/[n]
Del 01/10/[n] al 20/10/[n]	01/10/[n]

El sujeto pasivo podrá entender desestimada la solicitud de inscripción en el registro si transcurridos tres meses desde su presentación no ha recibido notificación expresa de la resolución del expediente.

2.1.c.- Permanencia en el registro

Los sujetos pasivos inscritos en el REDEME estarán obligados a **permanecer** en él al menos durante el año para el que se solicitó la inscripción o, tratándose de sujetos pasivos que hayan solicitado la inscripción durante el plazo de presentación de las declaraciones-liquidaciones periódicas o de empresarios o profesionales que no hayan iniciado la realización de entregas de bienes o prestaciones de servicios correspondientes a actividades empresariales o profesionales, al menos durante el año en el que solicitan la inscripción y el inmediato siguiente.

2.1.d.- Baja voluntaria

Las solicitudes de baja voluntaria en el registro se presentarán en el mes de noviembre del año anterior a aquél en que deban surtir efectos. Esta baja siempre causa efectos el 01/Enero del año correspondiente.

En el supuesto de un grupo que aplique el régimen especial del grupo de entidades regulado en el capítulo IX del título IX de la Ley del Impuesto, la solicitud de baja voluntaria deberá ser presentada a la Administración tributaria por la entidad dominante y habrá de referirse a la totalidad de las entidades del grupo que apliquen el régimen especial; deberá presentarse en el mes de diciembre anterior al inicio del año natural en que deba surtir efecto.

Estarán obligados a presentar la solicitud de baja en el Registro los sujetos pasivos que incumplan el requisito de "no realizar actividades que tributen en el régimen simplificado". Dicha solicitud deberá presentarse en el plazo de presentación de la declaración-liquidación correspondiente al mes en el que se produzca el incumplimiento, surtiendo efectos desde el inicio de dicho mes.

No podrá volver a solicitarse la inscripción en el registro en el mismo año natural para el que el sujeto pasivo hubiera solicitado la baja del mismo.

PLAZO DE LA SOLICITUD DE LA BAJA	EFFECTOS BAJA
Noviembre [n-1]	01/01/[n]
En el supuesto de iniciar una actividad en módulos:	
→ Inicio en el 1T: Del 01/04/[n] al 20/04/[n]	01/04/[n]
→ Inicio en el 2T: 01/07/[n] al 20/07/[n]	01/07/[n]
→ Inicio en el 3T: Del 01/10/[n] al 20/10/[n]	01/10/[n]
→ Inicio en el 4T: Del 01/01/2011 al 31/11/2011	01/01/[n+1]

2.1.e.- Denegación o exclusión del REDEME

El incumplimiento de alguno de los requisitos exigidos para solicitar la inclusión en el REDEME, o la constatación de la inexactitud o falsedad de la información censal facilitada a la Administración tributaria, será causa suficiente para la denegación de la inscripción en el registro o, en caso de tratarse de sujetos pasivos ya inscritos, para la exclusión por la Administración tributaria de dicho registro.

La exclusión del registro surtirá efectos desde el primer día del período de liquidación en el que se haya notificado el respectivo acuerdo.

La exclusión del registro determinará la inadmisión de la solicitud de inscripción durante los tres años siguientes a la fecha de notificación de la resolución que acuerde la misma.

EMPRESAS CON MODELO 303 MENSUAL (al estar en REDEME)			
NOTIFICACIÓN	EFFECTOS BAJA	NOTIFICACIÓN	EFFECTOS BAJA
Del 01/01/[n] al 31/01/[n]	01/01/[n]	Del 01/07/[n] al 31/07/[n]	01/07/[n]
Del 01/02/[n] al 28/02/[n]	01/02/[n]	Del 01/08/[n] al 31/08/[n]	01/08/[n]
Del 01/03/[n] al 31/03/[n]	01/03/[n]	Del 01/09/[n] al 30/09/[n]	01/09/[n]
Del 01/04/[n] al 30/04/[n]	01/04/[n]	Del 01/10/[n] al 31/10/[n]	01/10/[n]
Del 01/05/[n] al 31/05/[n]	01/05/[n]	Del 01/11/[n] al 30/11/[n]	01/11/[n]
Del 01/06/[n] al 30/06/[n]	01/06/[n]	Del 01/12/[n] al 31/12/[n]	01/12/[n]

2.2.-Configuración del REDEME en la aplicación CAIFIS

Dentro de la opción de menú, **ARCHIVOS** → **Datos empresa** → **Pestaña: Descripción Empresa** deberá indicar.

2.2.a.- Fecha de efectos del alta en el REDEME

Indique cual es la **fecha en la que causa efectos el alta** en el REDEME teniendo en cuenta las tablas del apartado «2.1.b.- Plazos y efectos de la inscripción en el REDEME»

Vuelva a generar el calendario fiscal, la aplicación usará los siguientes criterios:

- No borrará ningún periodo del modelo 303 que ya se encuentre calculado, revisado, impreso, telemático o acusado.
- Generará periodos mensuales a partir de la fecha de efectos del alta.

2.2.b.- Fecha de efectos de la baja en el REDEME

En caso de baja en el REDEME debe tener en cuenta, en primer lugar, qué clase de baja es:

- **Baja por exclusión:** Este tipo de baja implica que el sujeto pasivo ha estado inscrito válidamente en el REDEME hasta su fecha de baja. Se trata de:
 - Las solicitudes de baja voluntaria.
 - La solicitud de baja en el registro cuando dejen de cumplir el requisito a que se refiere la letra d) del apartado 3 del artículo 30 RIVA (iniciar actividades en módulos).
 - Sujetos pasivos ya inscritos excluidos por la Administración tributaria del REDEME por la constatación de la inexactitud o falsedad de la información censal facilitada a la misma.
- **Baja por denegación:** Este tipo de baja implica que el sujeto pasivo no ha estado inscrito válidamente en el REDEME; pero que, hasta la constancia de esa invalidez, ha presentado las declaraciones como si estuviera inscrito. Se trata de:
 - Desestimación de la solicitud de inscripción en el registro de forma expresa por la Administración tributaria por incumplimiento de alguno de los requisitos.
 - Desestimación por silencio administrativo, si transcurridos tres meses desde su presentación no ha recibido notificación expresa de la resolución del expediente.

Esta clasificación no es oficial, sino que se trata de una forma de indicar al programa cómo actuar a la hora de calcular el calendario fiscal y los desgloses del modelo 303.

Muy importante: Recuerde que las fechas a informar deben referirse a las fechas en las que el alta/baja cause efectos. Nunca indique la fecha de solicitud. **Todas las fechas coinciden siempre con el día uno del mes correspondiente.**

2.2.c.- Cálculo del modelo 303

Tenga en cuenta que en empresas inscritas en el REDEME pueden convivir modelos 303 de periodicidad mensual y trimestral.

SI NO HAY FECHA DE BAJA DURANTE EL EJERCICIO

La forma de realizar los cálculos y las impresiones no varía con respecto a las empresas fuera del REDEME, con los siguientes matices:

- En el momento de realizar el cálculo del modelo, la aplicación cargará automáticamente el valor SI, a la pregunta «Inscrito en el Registro (art. 30 RIVA)» que aparece en la pantalla del impuesto.
- Si la cuota es negativa propondrá por defecto la solicitud de devolución

En caso de querer solicitar la compensación, tendrá que modificar el modelo 303 y poner un cero en la casilla «50 D – Devolución».

SI HAY FECHA DE BAJA DURANTE EL EJERCICIO

La forma de realizar los cálculos variará dependiendo del tipo de baja seleccionada en **ARCHIVOS → Datos empresa → Pestaña: Descripción empresa:**

- Baja por exclusión: El cálculo de cada periodo, ya sea mensual o trimestral, tendrá en cuenta los periodos anteriores con independencia de su periodicidad.

Por ejemplo: Una empresa en alta en el REDEME desde el 01/01/2009, solicita la baja en el REDEME por iniciar una actividad en módulos (la fecha de solicitud es el 03/03/2010).

Indica, como fecha de efectos de la baja el 01/03/2010, e indica como tipo de baja: "Baja por exclusión".

Al generar el calendario fiscal le aparecen los modelos 01, 02 (que ya debería haber calculado), 1T, 2T, 3T y 4T

Al calcular el modelo 1T sólo incluirá lo indicado en sus libros-registro desde el 01/03 pues los dos meses anteriores se habrán declarado en los periodos 01 y 02

- Baja por denegación: El cálculo de cada periodo trimestral se realizará como si se tratase de una empresa que nunca hubiera sido inscrita en el REDEME

Por ejemplo: Una empresa solicita el alta en el REDEME durante el mes de noviembre del 2009. Actúa como una empresa en REDEME con efectos desde el 01/01/2010, recibe notificación de la Administración tributaria denegando su inscripción el 03/03/2009.

Indica, como fecha de efectos de la baja el 01/03/2009, e indica como tipo de baja: "Baja por exclusión".

Al generar el calendario fiscal le aparecen los modelos 01, 02 (que ya debería haber calculado), 1T, 2T, 3T y 4T

Al calcular el modelo 1T incluirá lo indicado en sus libros-registro desde el 01/01 pues los periodos mensuales anteriores se han presentado de forma incorrecta (esta interpretación quedará sometida a los criterios que la Administración aplique a medida que se vayan dando estos supuestos en la práctica, por lo que, antes de dar por bueno este tratamiento debería consultarse con la AEAT)

3.- El modelo 340

3.1.-Características

A través del modelo se cumple con la obligación de informar sobre las operaciones incluidas en los libros registro.

Esta obligación será exigible:

- Desde el 1 de enero de 2009: para aquellos sujetos pasivos del I.V.A. – I.G.I.C. inscritos en el registro de devolución mensual (REDEME).
- Desde el 1 de enero de 2014: para los restantes obligados tributarios los obligados tributarios que deban presentar autoliquidaciones o declaraciones correspondientes al Impuesto sobre Sociedades, al I.V.A. o al I.G.I.C. por medios telemáticos.

3.2.-Requisitos previos para su cálculo.

3.2.a.- Generación del calendario fiscal

En el calendario fiscal debe aparecer el modelo 340, en caso de no ser así compruebe que, en **ARCHIVOS → Datos Empresa → Pestaña: Descripción empresa**, ha indicado la fecha de alta en el **Régimen de devolución mensual** y recalcula el calendario fiscal (Botón: )

- Empresas de **caiconta**
Si los libros registro se informan en el programa **caiconta**, verifique que existe el enlace con la empresa en **ARCHIVOS → Datos Empresa → Pestaña: Enlaces**.
- Libros externos
Si lleva los libros registro por otros programas distintos de **caifis** y de **caiconta** deberá obtenerlos en formato Excel, cargando su información en la plantilla que podrá obtener en la pantalla **OTRAS DECLARACIONES → Declaración informativa de libros registro (340)** desde el botón 

3.2.b.- Introducción de datos adicionales en el momento del registro de las facturas

Para introducir los datos adicionales del modelo 340 en las facturas expedidas y recibidas, aparecerá un botón en la parte superior derecha de las pantallas de introducción de ingresos y gastos siempre y cuando la empresa tenga la obligación de presentar un modelo 340 (en **caiconta** esta obligación aparecerá indicada en **Archivos → Datos empresa**; en **caifis** se controlará por el calendario fiscal)

3.3.-Cálculo del modelo 340

Desde la opción de menú **OTRAS DECLARACIONES → Declaración informativa de libros registro (340)** podrá calcular el modelo 340 desde **caifis**, **caiconta** o desde una hoja Excel con el formato de la plantilla.

Tenga en cuenta los siguientes puntos:

- El programa entrará en el **Periodo** que, por la fecha del sistema, sea más probable que esté liquidando.
- En el último apartado **Número identificativo de la declaración** debe aparecer un número secuencial consecutivo para cada presentación realizada en el año, comenzando por el 0001 (aunque la aplicación propone un número, será el usuario el que debe cargar el correcto para cada presentación)
- **Nº identificativo** sólo debe rellenarse si se trata de una declaración complementario o sustitutiva del modelo 340.
- En caso de haber realizado la presentación del modelo 303 desde **caifis** aparecerá el **Código electrónico 303** (revise que el número es correcto)

puesto que en caso de haber presentado alguna complementaria del modelo 303 podría no aparecer el código más actual)

- Desde los botones    podrá cargar la información de los libros-registro.
- Podrá inmovilizar las columnas que considere necesarias. Para poder añadir manualmente un nuevo registro sólo podrá tener inmovilizada una columna. No podrá modificar las columnas inmovilizadas.
- En la pestaña **Validaciones** podrá comprobar los errores que afectan al fichero.
- Desde el botón  podrá generar y enviar el fichero indicando la ruta donde queremos que se guarde el fichero de la declaración (recuerde que el fichero deben estar ubicados en :\\aeat) para conectar inmediatamente con la Oficina virtual de la AEAT marque la opción **Conexión con la Oficina virtual de la AEAT**.

Para más información del modelo 340 haga clic [aquí](#).

4.- La prorrata

caifis realiza el tratamiento de la prorrata en dos fases:

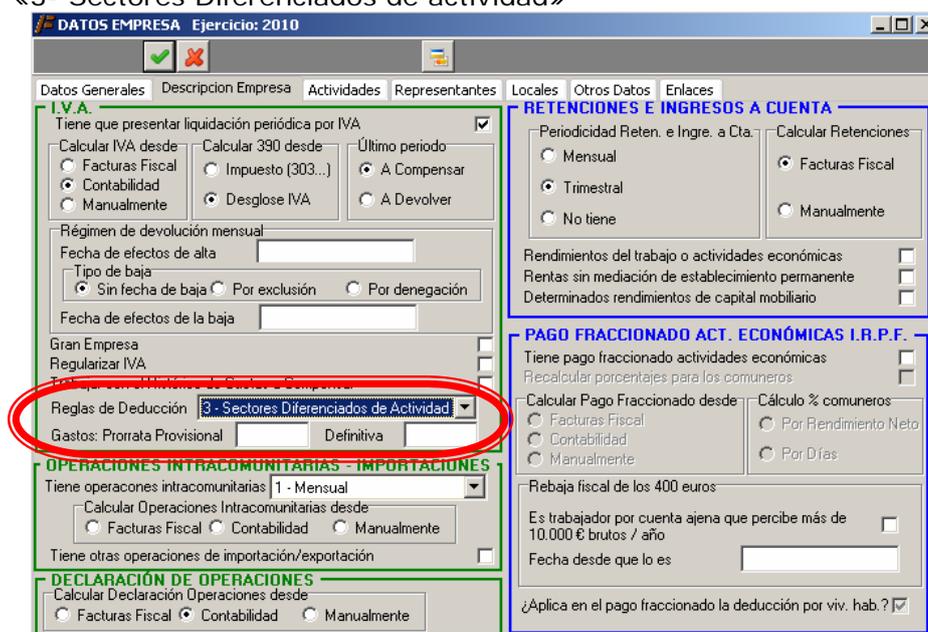
- A inicio de ejercicio, permite indicar el **tipo de régimen de deducción** en que se halla la empresa y el **porcentaje de prorrata provisional**. En la introducción de los gastos se va aplicando este porcentaje para el cálculo de las cuotas no deducibles para calcular correctamente las declaraciones periódicas de I.V.A. y los pagos fraccionados del I.R.P.F.
- Al final del ejercicio, permite:
 - Calcular la prorrata definitiva (desde REGISTROS, o por acumulados) y proceder a la regularización de los gastos en bienes y servicios corrientes.
 - Realizar la regularización correspondiente al inmovilizado, comprendiendo:
 - La regularización anual de la inversión: el resultado de la regularización de las deducciones provisionales practicadas durante el ejercicio como consecuencia de la aplicación del porcentaje definitivo de prorrata que corresponda.
 - La regularización de las cuotas deducibles por la adquisición de bienes de inversión adquiridos durante los 4 ejercicios anteriores (ó 9 ejercicios tratándose de terrenos e edificaciones)
 - La regularización derivada de la transmisión de los bienes de inversión antes de la finalización del periodo de regularización.

4.1.-¿Cómo indicar que una empresa está en Prorrata?

4.1.a.- Régimen de deducción aplicable

En la opción de menú **ARCHIVOS → Datos de empresa → Pestaña: Descripción empresa** (apartado I.V.A.), «Reglas de deducción», podrá elegir:

- «1- Prorrata General»
- «2- Prorrata Especial»
- «3- Sectores Diferenciados de actividad»



The screenshot shows the 'DATOS EMPRESA' window for 'Ejercicio: 2010'. The 'Reglas de Deducción' dropdown menu is highlighted with a red circle and set to '3 - Sectores Diferenciados de Actividad'. The interface includes sections for 'I.V.A.', 'RETENCIONES E INGRESOS A CUENTA', 'PAGO FRACCIONADO ACT. ECONÓMICAS I.R.P.F.', 'OPERACIONES INTRACOMUNITARIAS - IMPORTACIONES', and 'DECLARACIÓN DE OPERACIONES'.

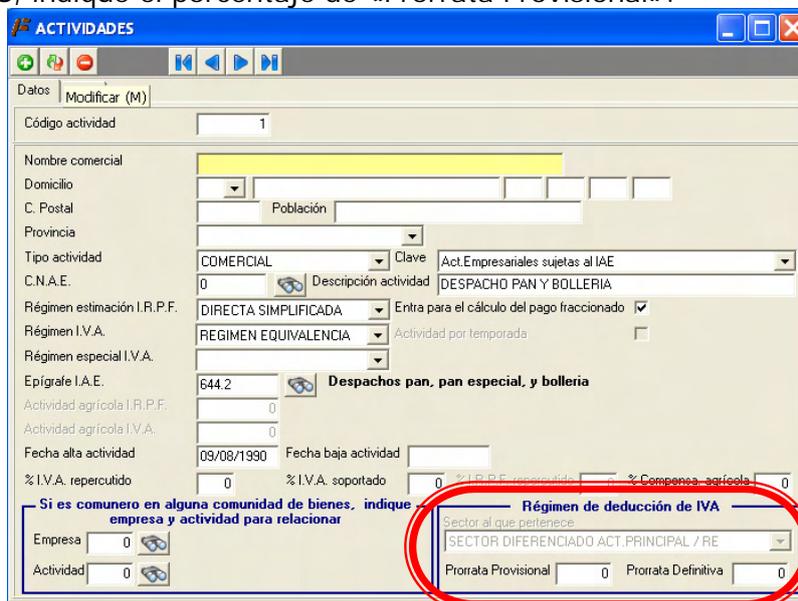
4.1.b.- Tipos

- **Prorrata general:** Empresas que deban aplicarse la regla de la prorrata y no sea de aplicación la prorrata especial.
- **Prorrata especial:** Empresas que deban aplicarse la regla de la prorrata y opten por la prorrata especial o les resulte obligatoria.
- **Sectores diferenciados de actividad:** Siempre y cuando existan distintos sectores diferenciados de actividad. Debe tenerse en cuenta además que, si algún sector está en prorrata y siempre que haya gastos comunes para varios sectores, se aplicará la regla de la prorrata general para determinar las cuotas de I.V.A. no deducible.

4.2.-Prorrata Provisional

4.2.a.- Para una empresa en Prorrata General

Dentro de la opción de menú **ARCHIVOS** → **Datos de empresa** → **Pestaña: Actividades**, indique el porcentaje de «Prorrata Provisional»:



The screenshot shows the 'ACTIVIDADES' form with the following visible data:

- Código actividad: 1
- Nombre comercial: [Yellowed out]
- Domicilio: [Yellowed out]
- C. Postal: [Yellowed out]
- Población: [Yellowed out]
- Provincia: [Yellowed out]
- Tipo actividad: COMERCIAL
- Clave: Act. Empresariales sujetas al IAE
- C.N.A.E.: 0
- Descripción actividad: DESPACHO PAN Y BOLLERIA
- Régimen estimación I.R.P.F.: DIRECTA SIMPLIFICADA
- Act. para el cálculo del pago fraccionado:
- Régimen I.V.A.: REGIMEN EQUIVALENCIA
- Actividad por temporada:
- Régimen especial I.V.A.: [Empty]
- Epígrafe I.A.E.: 644.2
- Descripción: Despachos pan, pan especial, y bollería
- Actividad agrícola I.R.P.F.: 0
- Actividad agrícola I.V.A.: 0
- Fecha alta actividad: 09/08/1990
- Fecha baja actividad: [Empty]
- % I.V.A. repercutido: 0
- % I.V.A. soportado: 0
- % I.R.P.F. repercutido: 0
- % Compos. agrícola: 0
- Si es comunero en alguna comunidad de bienes, indique empresa y actividad para relacionar: Empresa: 0, Actividad: 0
- Régimen de deducción de IVA:**
 - Sector al que pertenece: SECTOR DIFERENCIADO ACT.PRINCIPAL / RE
 - Prorrata Provisional: 0
 - Prorrata Definitiva: 0

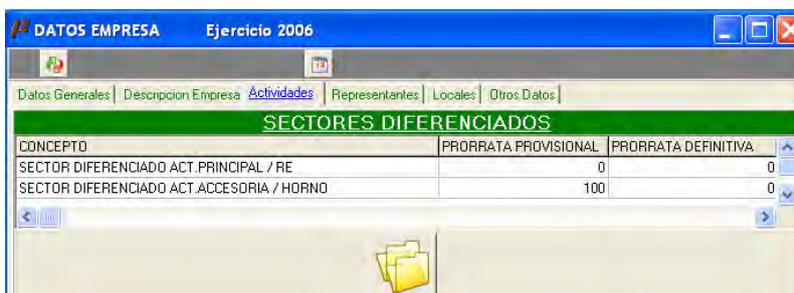
4.2.b.- Para una empresa en Prorrata Especial

Dentro de la opción de menú **ARCHIVOS** → **Datos de empresa** → **Pestaña: Actividades**, indique el porcentaje de «Prorrata Provisional» 100 ó 0 que corresponda a cada la actividad teniendo en cuenta si realiza operaciones que generen, o no, derecho a deducción.

Adicionalmente, en la opción de menú **ARCHIVOS** → **Datos de empresa** → **Pestaña: Descripción empresa** indique el porcentaje de «Prorrata provisional» que corresponda a los Gastos comunes a las operaciones que generan y que no generan derecho a deducción.

4.2.c.- Para una empresa con Sectores diferenciados de actividad

Dentro de la opción de menú **ARCHIVOS** → **Datos de empresa** → **Pestaña: Actividades**, indique el porcentaje de «Prorrata Provisional» que corresponda a cada sector diferenciado.



Adicionalmente:

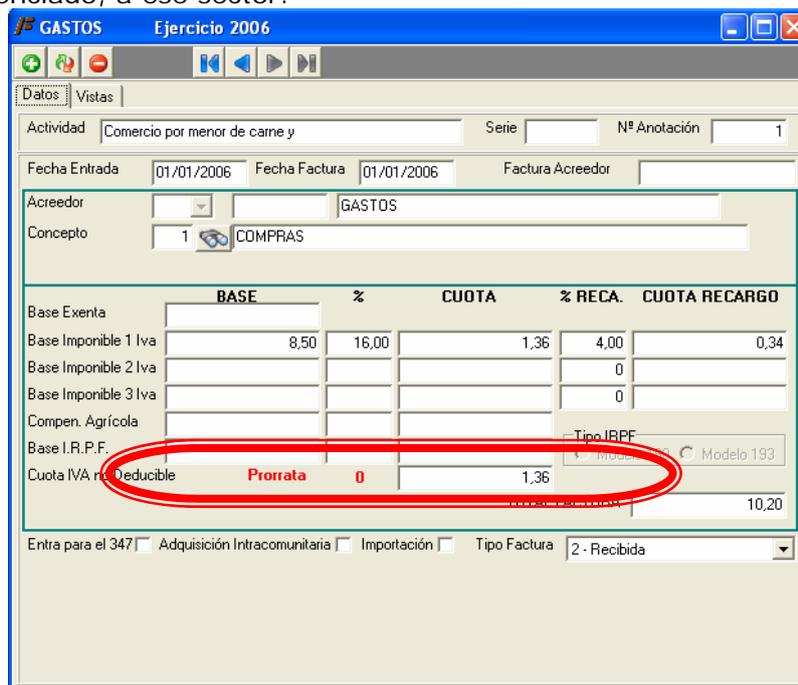
- Dentro de cada actividad, indique a qué sector diferenciado pertenece.
- En la opción de menú **ARCHIVOS** → **Datos de empresa** → **Pestaña: Descripción empresa** indique el porcentaje de «Prorrata provisional» que corresponda a los Gastos comunes a los distintos sectores de actividad.

4.3.-Registro de gastos, activos fijos, inmovilizado y liquidaciones

4.3.a.- Gastos soportados exclusivamente por una actividad

Se registrarán en la opción de menú **REGISTROS** → **Gastos**, seleccionando la actividad correspondiente.

La aplicación calculará automáticamente la cuota de IVA no deducible, aplicando la prorrata provisional que corresponda a esa actividad, o, en caso de pertenecer a un sector diferenciado, a ese sector.



4.3.b.- Gastos comunes a varias actividades o sectores diferenciados

Cuando haya indicado que la empresa se aplica prorrata especial o que tiene sectores diferenciados de actividad, dentro del menú **REGISTROS**, aparecerá una nueva opción llamada **GASTOS COMUNES PARA PRORRATA**.

La aplicación calculará automáticamente la cuota de IVA no deducible, aplicando la prorrata provisional que corresponda a los gastos comunes.

En general el funcionamiento de esta pantalla es idéntico a la pantalla de **GASTOS**; pero existe una diferencia: incluye un apartado llamado «Porcentajes IRPF para cada actividad» en donde podrá indicarse el porcentaje de gasto que se imputará a

cada actividad en su declaración de Renta (por defecto se imputará a partes iguales para aquéllas que estén en alta)

	BASE	%	CUOTA	% RECA.	CUOTA RECARGO
Base Exenta					
Base Imponible 1 lva	6,00	16,00	0,96	0	
Base Imponible 2 lva				0	
Base Imponible 3 lva				0	
Compen. Agrícola					
Base I.R.P.F.					
Porcentajes IRPF para cada actividad		67,00		0,32	
TOTAL FACTURA					6,96

4.3.c.- Registro de activos fijos y bienes de inversión

Cuando haya indicado que la empresa se aplica prorrata especial o que tiene sectores diferenciados de actividad, en el momento de entrar en el apartado **REGISTROS → Bienes de inversión /activos fijos → Inmovilizado**, podrá:

- Seleccionar la actividad a la que esté afecto el bien, o;
- Seleccionar la 999999 – BIENES COMUNES para aquellos bienes afectos a varias actividades.

Dependiendo de si el bien es de inversión o no (en el apartado «Datos para el I.V.A.» existe un check para marcar en caso de ser así) se habilitarán una serie de casillas para controlar la futura regularización del I.V.A. en bienes de inversión.

4.3.d.- Bienes de inversión

En caso de estar ante un bien de inversión, el usuario podrá cumplimentar los siguientes datos adicionales:

- Dentro del apartado llamado «Datos adquisición» podrá encontrar la casilla «% Prorrata – Fecha entrada», es fundamental que el usuario entre en esta apartado para informar de los datos históricos de la prorrata que corresponda a la empresa, sector diferenciado o actividad.
- Dentro del apartado llamado «Datos para el I.V.A.» podrá encontrar la casilla «Regularizar hasta (año)», se trata de un dato auto-calculado por la aplicación, la cual, dependiendo del tipo de bien informado sumará 4 ó 9 a la fecha de adquisición del mismo

Sólo si se cumplimentan correctamente ambos datos se garantizará un correcto cálculo de la regularización del IVA.

4.3.e.- Resto de activos fijos (no bienes de inversión)

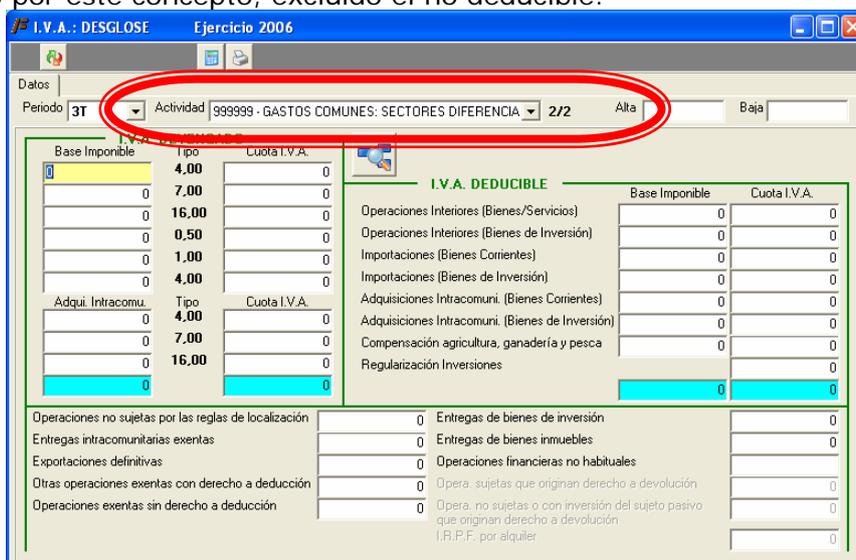
En tema de prorrata, la aplicación funciona de forma semejante a lo explicado para los gastos corrientes.

Incluye un apartado llamado «Porcentajes IRPF» en donde podrá indicarse el porcentaje de gasto que se imputará a cada actividad en su declaración de Renta

4.3.f.- Liquidaciones periódicas de I.V.A.

Para las liquidaciones correspondientes a los 3 primeros trimestres (ó 11 primeros meses) se declararán los importes de I.V.A. soportado, excluidas las cuotas de I.V.A. no deducible.

Cuando haya informado gastos comunes para la prorrata, adicionalmente, en el **I.V.A.: DESGLOSE**, aparecerá una actividad más llamada: 999999 – GASTOS COMUNES, donde se acumularán de forma diferenciada las cuotas de I.V.A. soportado por este concepto, excluido el no deducible.



4.3.g.- Pagos fraccionados de I.R.P.F.

Para calcular el importe de los gastos tendrá en cuenta, además de las bases, las cuotas de I.V.A. no deducibles y los importes por regularización calculados en las pantallas de **GASTOS**, **GASTOS COMUNES PARA PRORRATA** e **INMOVILIZADO**.

Además de tener en cuenta, como gastos deducibles, los propios de cada actividad, se repartirá entre las mismas los gastos comunes en la proporción indicada en el apartado «Porcentajes IRPF para cada actividad» en la pantalla de **GASTOS** y en el apartado «Porcentajes IRPF» en la pantalla de **INMOVILIZADO**.

4.4.-Prorrata definitiva: último período del año

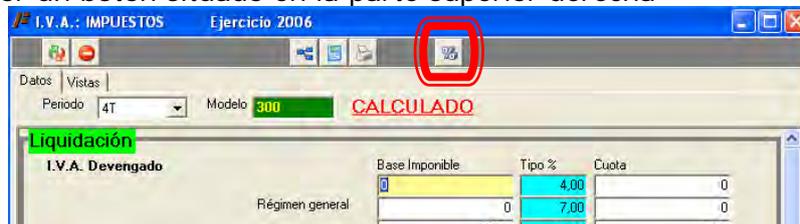
4.4.a.- ¿Cómo calcularla y cómo grabarla en la aplicación?

El porcentaje de prorrata definitiva puede ser grabado, en la aplicación, de tres formas:

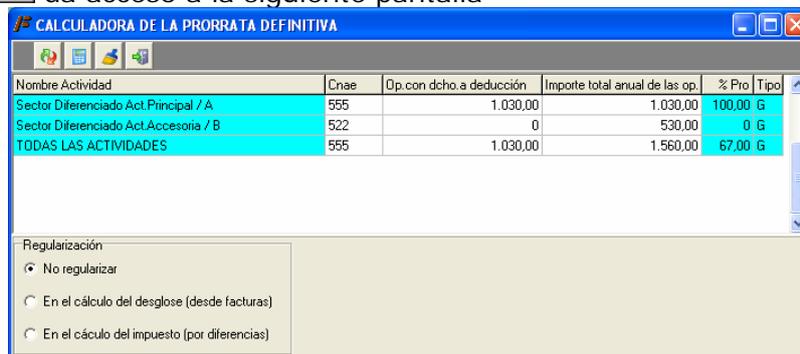
- **Manualmente:** Grabarlo en la casilla que se encuentra al lado de cada casilla de «Prorrata provisional». Para encontrar estas casillas debemos seguir las mismas indicaciones usadas para la provisional.
- **Por acumulados (volumen de operaciones total y con derecho a deducción):** el usuario irá a la calculadora de prorrata e introducirá manualmente las magnitudes necesarias para el cálculo del porcentaje de prorrata: «Op.con dcho.a deducción» y «Importe total anual de las op.». Al salir de la calculadora podrá grabar automáticamente esta prorrata.
- **Automáticamente (siempre que se hayan registrado los GASTOS y el INMOVILIZADO por REGISTROS):** el usuario irá a la calculadora de prorrata y calculará todas las magnitudes necesarias para el cálculo de la prorrata. Al salir de la calculadora podrá grabar automáticamente esta prorrata.

4.4.b.- La calculadora de la Prorrata Definitiva

Para calcular la prorrata existe una calculadora dentro de la opción de menú de **I.V.A. → I.V.A. → I.V.A.: Impuestos**, correspondiente al 4T ó al mes 12, a la que se accede por un botón situado en la parte superior derecha



Este botón  da acceso a la siguiente pantalla



La configuración de esta pantalla es la siguiente:

- Cuatro botones en la parte superior, más botón aceptar y cancelar para el caso de que se haya modificado algún dato:

 **Modificar:** Permite editar las columnas «Operaciones con derecho a deducción» e «Importe total anual de las operaciones»

 **Calcular % Prorrata** Calcula, desde **REGISTROS → INGRESOS:** «Operaciones con derecho a deducción» e «Importe total anual de las operaciones»

 **Actualizar actividades:** Trae la información «Nombre Actividad», «Cnae» y «Tipo» desde los datos de la actividad.

 **Salir de la calculadora**

- Seis columnas, las numéricas podrán calcularse con el botón  y, el resto, podrán actualizarse con el botón :

- «Nombre actividad»
 - Si *Reglas de deducción* = 1- Prorrata General: aparecerá cada una de las actividades que tenga la empresa.
 - Si *Reglas de deducción* = 1- Prorrata Especial: aparecerá cada una de las actividades que tenga la empresa MÁS el total de todas las actividades.
 - Si *Reglas de deducción* = 3- Sectores diferenciados de actividad, aparecerá cada uno de los sectores diferenciados de actividad MÁS el total de todas las actividades.
 - «Op.con dcho.a deducción»

Podrá editarse por el usuario siempre que pinche en  o calcularse automáticamente .

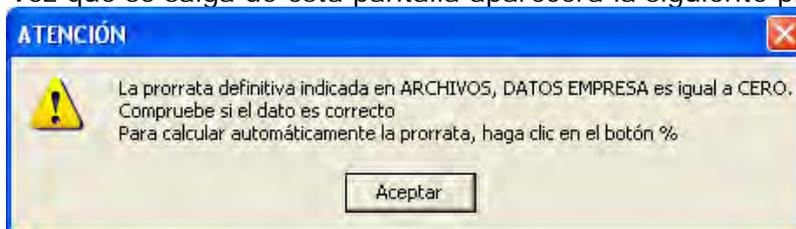
- «Importe total anual de las op.»
Podrá editarse por el usuario siempre que pinche en  o calcularse automáticamente .
- «% Pro»
No editable por el usuario. Es el resultado de la siguiente operatoria: (siempre y cuando *Importe total anual de las op.* >0)

$$\% \text{ Pro} = 100 \times \text{Op.con dcho.a deducción} / \text{Importe total anual de las op.}$$

Este resultado se redondeará por exceso. Nunca llevará decimales (por ejemplo si sale 30,23 se podrá 31)

Regularización: Por defecto, tendrá marcado «No regularizar». Sólo puede estar marcada una. Esta decisión quedará guardada. Para más información acerca del proceso de regularización debe consultar el «apartado 4.5.- Regularización».

Cada vez que se salga de esta pantalla aparecerá la siguiente pregunta:



Si hace clic en Aceptar, el porcentaje de prorrata calculado se grabará automáticamente en las casillas que corresponda según los criterios del apartado «4.2.- Prorrata Provisional»

4.4.c.- ¿Cuándo debe calcularse la Prorrata Definitiva?

Debe calcularse la prorrata definitiva antes de calcular el 4T ó el mes 12, porque ese modelo ya debe introducir la regularización por prorrata.

Por ello, en el momento del cálculo de esos periodos, se comprueba si está indicada algún porcentaje de «Prorrata definitiva» y, en caso negativo, se saca el siguiente aviso.

«La prorrata definitiva indicada en ARCHIVOS. DATOS EMPRESA es igual a CERO. Compruebe si el dato es correcto. Para calcular automáticamente la prorrata haga clic en el botón:  CÁLCULADORA DE PRORRATA»

4.5.-Regularización

La regularización automática, por aplicación de la prorrata definitiva, de los gastos corrientes puede realizarse de dos momentos:

- En el momento del **cálculo del DESGLOSE del I.V.A. del 4T ó mes 12**: Es la opción recomendada si los gastos han sido debidamente registrados en la aplicación.
- En el momento del **cálculo del IMPUESTO del 4T ó mes 12**: Es la única opción posible para la regularización automática si no se ha utilizado en registro de gastos.

La regularización automática de los bienes de inversión, tanto por diferencias entre los porcentajes de prorrata, como la derivada de la transmisión de los bienes antes de la finalización del periodo de regularización se realizará en el momento del **cálculo del DESGLOSE del IMPUESTO del 4T ó mes 12.**

Para ello, dentro de la **CALCULADORA DE LA PRORRATA**:

- El usuario elegirá **«No regularizar»**, si no quiere que la aplicación calcule la regularización.
- El usuario elegirá **«En el cálculo del Desglose (desde facturas)»**, sólo si los gastos han sido debidamente registrados en la aplicación y cuando quieran realizarse los cálculo para la regularización de los bienes de inversión adquiridos ejercicios anteriores ó por la transmisión de los bienes de inversión antes de la finalización del periodo de regularización.
- El usuario elegirá **«En el cálculo del Impuesto (por diferencias)»**, sólo cuando haya utilizado la pantalla del **I.V.A.: DESGLOSE** para realizar sus declaraciones trimestrales /mensuales de I.V.A., con independencia de que haya usado, o no, el registro de gastos.

4.5.a.- Procedimiento de cálculo del I.V.A.

En el cálculo del Desglose (desde facturas)

GASTOS CORRIENTES – INMOVILIZADO ADQUIRIDO DURANTE EL EJERCICIO

Todos los **GASTOS e INMOVILIZADO** introducidos, desde **REGISTROS**, han calculado la cuota de I.V.A. no deducible aplicando la «Prorrata provisional», esto debe ser corregido y, derivado de esta corrección, deben regularizarse las cantidades (que de más o de menos) se ha deducido a lo largo del año.

Para ello, los pasos a seguir son:

- La «Prorrata definitiva» debe estar grabada en la aplicación, ya sea de forma manual o de forma automática (desde la calculadora)
- Dentro de la **CALCULADORA DE LA PRORRATA DEFINITIVA**, marcar la opción «En el cálculo del desglose (desde Facturas)»

Al calcular el **I.V.A.: DESGLOSE** se regularizará en el último período.

BIENES DE INVERSIÓN ADQUIRIDOS EN LOS EJERCICIOS ANTERIORES

Siguiendo los mismos pasos del punto anterior, para aquellos bienes adquiridos en ejercicios anteriores y que **estén dentro del periodo de regularización** se controlará automáticamente:

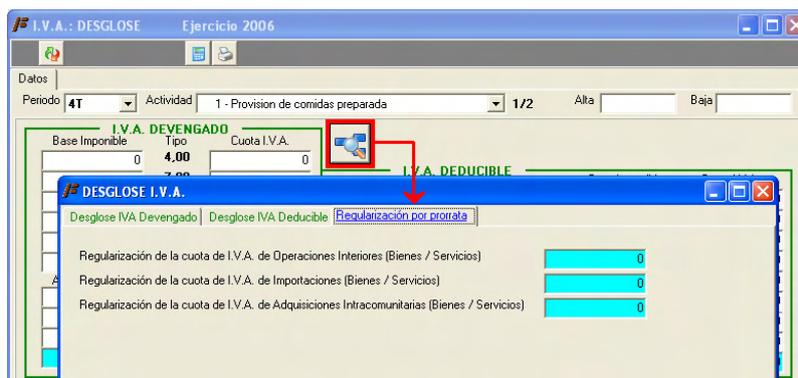
- Si existe una diferencia superior a 10 puntos entre la prorrata aplicada en el momento de la adquisición y la prorrata definitiva del ejercicio anterior. De ser así se calculará la regularización procedente.
- Si se ha enajenado el bien dentro del periodo de regularización. De ser así se calculará la regulación conforme a la fórmula establecida en el artículo 110 de la Ley del IVA.

En el cálculo del Impuesto (por diferencias)

En el caso de no haber registrado ningún gasto (es decir, si se introducen las declaraciones de I.V.A. directamente desde **I.V.A.: DESGLOSE**) los pasos a seguir son:

- La «Prorrata definitiva» debe estar grabada en la aplicación de forma manual o desde la calculadora.
- Dentro de la **CALCULADORA DE LA PRORRATA DEFINITIVA**, marcar la opción «En el cálculo del impuesto (por diferencias)»
- En **I.V.A.: DESGLOSE** correspondiente al último período de I.V.A., deberán cargarse los importes de las cuotas soportadas de ese período teniendo en cuenta, ya, la «Prorrata definitiva»

Al calcular el **I.V.A.: IMPUESTO**, se incluirá en ese último período las cantidades de más o de menos que se haya deducido en los periodos anteriores (1T, 2T y 3T ó meses 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10 y 11). Estas cantidades podrán visualizarse en el apartado **I.V.A.: DESGLOSE (pestaña: Regularización por prorrata)**:



En el cálculo por diferencias NO se regularizan los bienes de inversión adquiridos ejercicios anteriores ó por la transmisión de los bienes de inversión antes de la finalización del periodo de regularización.

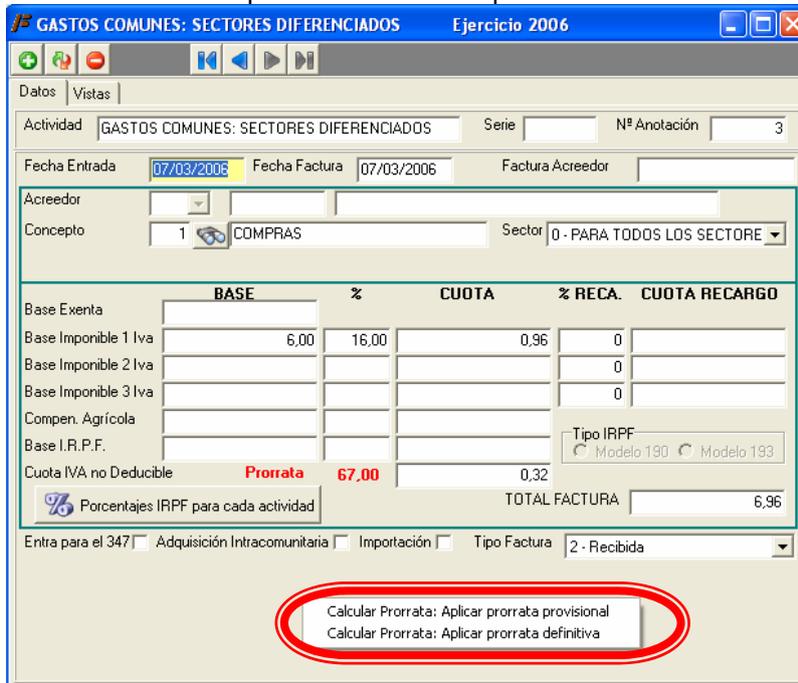
4.5.b.- No regularizar

La aplicación seguirá aplicando los mismos criterios de cálculo que aplicaría para cualquier trimestre /mes

Aun así, el usuario podría regularizar siguiendo estas indicaciones:

La «Prorrata definitiva» debe estar grabada en aplicación, ya sea de forma manual o de forma automática (desde la calculadora).

Dentro de **cada pantalla** de **GASTOS – GASTOS COMUNES** (de cada actividad), debe seleccionar la opción **CALCULAR PRORRATA: APLICAR PRORRATA DEFINITIVA** que aparece cuando se hace clic con el botón derecho del ratón. Se recalculará la cuota de I.V.A. no deducible aplicando la nueva prorata.



Dentro de la pantalla de **INMOVILIZADO**, debe seleccionar la opción **CALCULAR PRORRATA: APLICAR PRORRATA DEFINITIVA** que aparece cuando se hace clic con el botón derecho del ratón. Se recalculará la cuota de I.V.A. no deducible aplicando la nueva prorata (que la permitirá regularizar las cuotas del IVA soportado por la adquisición de activos fijos y bienes de inversión adquiridos durante el ejercicio)

BIENES DE INVERSIÓN: INMOVILIZADO (1 - ADQUIRIDO E.J. 2008)

Actividad: []

Inmovilizado: [] Enajenación: [] Amortizaciones: []

Código: [] Descripción: ADQUIRIDO E.J. 2008 Fecha Entrada: 01/01/2008

Grupo: ELEMENTOS DE TRANSPORTE

Datos adquisición:

Nº Anotación	Nº factura acreedor	Fecha	País	CIF	Nombre
0		01/01/2008	ES	B36001006	PRUEBA, S.L.

Importe (B.I.)	% IVA	Cuota IVA	Total Factura	% Deduci	Cuota IVA deducible	% Prorrata - Fecha Entrada
3.500,00	16,00	560,00	4.060,00	50,00	280,00	50,00

Impuestos (excepto IVA): 0,00 Gastos financiación: 0,00 Otros gastos: 0,00 Valor residual / suelo: 0 Importe amortizable: 3.780,00

Datos amortización:

Coef. máx.: [] Período máx.: [] Periodicidad amortizaciones: ANUAL Coeficiente: 0,00 Inicio amortización: 01/01/2008 Fecha fin: [] Bien usado:

Si bienes de Arrendamiento Financiero, fecha en la que se ejerce la opción de compra: [] Base para la Amortización: [] Porcentajes IRPF

Datos para el I.V.A.

Entra para el 347 Bien de inversión I.V.A. Deducible: A la fecha de devengo En el cuarto trimestre

Adquisición Intracomunitaria Regularizar hasta (año): 2012

Además, debe verificar que se ha marcado SI a la pregunta «Regularizar I.V.A.» que aparece en el opción de menú **ARCHIVOS** → **Datos Empresa** → **Pestaña: Descripción Empresa (apartado I.V.A.)** para que, al calcular el **I.V.A.: DESGLOSE**, se regularice el último período.

Dos son los puntos a tener en cuenta por el usuario:

Con esta forma de proceder no se realizará la regularización de los bienes de inversión adquiridos ejercicios anteriores ó por la transmisión de los bienes de inversión antes de la finalización del periodo de regularización.

La regularización de los gastos corrientes se realizará directamente en cada casilla de la declaración por lo que no se llevará a la casilla del modelo del IVA prevista específicamente para indicar las cuotas deducibles por efecto de la regularización en el último trimestre.

4.5.c.- Procedimiento de cálculo del I.R.P.F.

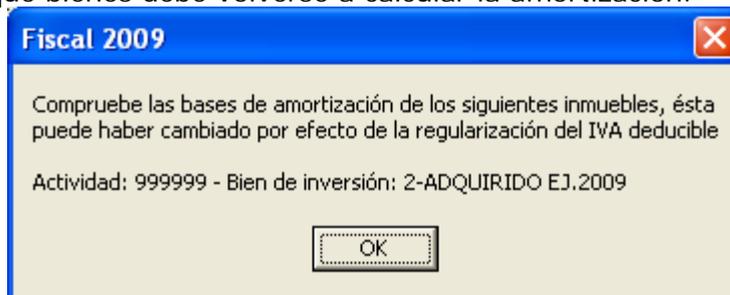
GASTOS CORRIENTES – INMOVILIZADO ADQUIRIDO DURANTE EL EJERCICIO

En relación a los **GASTOS, ACTIVOS FIJOS** y **BIENES DE INVERSIÓN** adquiridos en el ejercicio e introducidos, desde REGISTROS, la aplicación acumulará:

Como gastos deducibles, los propios de cada actividad

Se repartirá entre las mismas los gastos comunes en la proporción indicada en el apartado «Porcentajes IRPF para cada actividad» en la pantalla de **GASTOS** y en el apartado «Porcentajes IRPF» en la pantalla de **INMOVILIZADO**.

Si, en el momento del cálculo, detecta que algún inmovilizado ha cambiado de base de amortización por efecto de la aplicación de la prorrata definitiva, sacará un aviso indicando en qué bienes debe volverse a calcular la amortización.



De ser así, vaya a **REGISTROS → Bienes de inversión / Activos fijos → Inmovilizado**, y recalculé las dotaciones a la amortización, para volver a calcular el desglose.

BIENES DE INVERSIÓN

Con relación a la regularización de los bienes de inversión adquiridos en ejercicios anteriores, en el momento del cálculo del desglose del IRPF, se acumularán las cantidades que, por motivo de dicha regularización, se hayan sumado o restado del IVA a deducir (con signo contrario) dentro del concepto de "OTROS GASTOS DEDUCIBLES".